



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos  
de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13034936641438

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00115-2021-SENACE-PE/DEIN**

**PARA** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **YOLANDA BARDALES CORONEL**  
Líder de Proyecto

**ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ**  
Nómina de Especialista - Especialista en Antropología – Nivel II

**IGNACIO CAMPOS CALERO**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

**JULIO CESAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Sociología Nivel III

**ASUNTO** : Revisión de la propuesta del Plan de Participación Ciudadana para la  
Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto  
"Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica  
San Gabán III al SEIN", presentado por Hydro Global Perú S.A.C.

**REFERENCIA** : Trámite N° 03900-2020 (28.12.2020)

**FECHA** : Miraflores, 11 de febrero de 2021

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 074-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de mayo de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del Proyecto "Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN", (en adelante el Proyecto) presentado por Hydro Global Perú S.A.C. (en adelante, el Titular), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00334-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de mayo de 2019.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario debido a la existencia del COVID-19, y prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, dictándose medidas para prevenir, controlar para evitar la propagación de la referida pandemia.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-



19. Dicho plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM<sup>1</sup>, N° 064-2020-PCM<sup>2</sup>, N° 075-2020-PCM<sup>3</sup>, N° 083-2020-PCM<sup>4</sup>, N° 094-2020-PCM<sup>5</sup>, N° 116-2020-PCM<sup>6</sup>, N° 135-2020-PCM<sup>7</sup>, N° 146-2020-PCM<sup>8</sup>, N° 156-2020-PCM<sup>9</sup>, N° 174-2020-PCM<sup>10</sup>.

- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020. El Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado por los Decreto Supremos N° 201-2020-PCM<sup>11</sup> y N° 008-2021-PCM<sup>12</sup>.
- 1.5 Mediante Decreto Legislativo N° 1500 publicado el 11 de mayo de 2020, se establecen medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19; el cual en su artículo 6 establece disposiciones para que los mecanismos de participación ciudadana se adecúen en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.
- 1.6 Mediante el Trámite E-CLS-NT-00208-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta HGP-SGIII-TLN-SENACE-CAR-2020-0002, por la cual comunica que dará inicio al trámite para la evaluación de la Modificación del EIA-d (en adelante MEIA-d) del Proyecto; asimismo, precisa que se acoge a los Términos de Referencia Comunes para proyectos de Líneas de Transmisión, establecidos en la Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM-DM.

- 
- 1 Amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.
  - 2 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.
  - 3 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.
  - 4 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.
  - 5 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
  - 6 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020.
  - 7 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020.
  - 8 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020.
  - 9 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020.
  - 10 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020.
  - 11 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021.
  - 12 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021.



- 1.7 Mediante Carta N° 00218-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de diciembre de 2020, la DEIN Senace da por recibida la comunicación; no obstante, la DEIN Senace precisa que no se ha adjuntado mayor información sobre los aspectos en los que consistiría la MEIA-d del Proyecto; advirtiendo que esta debe enmarcarse en lo establecido en el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Asimismo, comunica que previo a la elaboración del referido estudio ambiental, deberá presentar el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, a fin de ser evaluado por la DEIN Senace.
- 1.8 Mediante Trámite 03900-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Titular presentó a la DEIN Senace, la propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 00015-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de enero de 2021, la DEIN Senace solicitó al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00020-2021-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 143.4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.10 Mediante documentación complementaria DC-3 al Trámite 03900-2020, de fecha 28 de enero de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el levantamiento de observaciones al Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto.
- 1.11 Mediante documentación complementaria DC-4 al Trámite 03900-2020, de fecha 29 de enero de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto.
- 1.12 Mediante documentación complementaria DC-5 al Trámite 03900-2020, de fecha 05 de febrero de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto.

## II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular, con la finalidad de verificar si las observaciones contenidas en el Informe N° 00020-2021-SENACE-PE/DEIN han sido debidamente subsanadas mediante la Documentación Complementaria DC-3, DC-4 y DC-5 del trámite 03900-2020, con el propósito de aprobar o desaprobar el Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, y la adecuación dispuesta en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19.



### III. ANÁLISIS

#### De las competencias del Senace

- 3.1 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace; se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de TdR, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN Senace, como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de inversión de infraestructura que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. Asimismo, la DEIN Senace tiene, entre otras, la función de evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la Participación Ciudadana, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a la normativa vigente<sup>13</sup>.

#### De los mecanismos de participación ciudadana en la evaluación de impacto ambiental

- 3.3 El literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en adelante, Ley del SEIA), indica que uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 3.4 Por su parte, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, respecto de la participación ciudadana, señala lo siguiente:

***"Artículo 68°. - De la participación ciudadana***

*La participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...).*

*El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002 2009-MINAM y demás normas complementarias".*

<sup>13</sup> Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 58 del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.



- 3.5 El ejercicio de la participación ciudadana se efectiviza a través de la ejecución de los *"Mecanismos de Participación Ciudadana"*, que conforme a lo descrito en el primer párrafo del artículo 70<sup>14</sup> del Reglamento de la Ley del SEIA, constituyen aquellos instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales.
- 3.6 En el caso del Subsector Electricidad, la participación ciudadana antes y durante la elaboración y evaluación de los estudios ambientales se rige por los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados a través de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM.
- 3.7 De acuerdo con el artículo 25 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de estudios ambientales, constituye el documento mediante el cual el Titular del proyecto describe las acciones y mecanismos dirigidos para la realización del diálogo con la población involucrada e informar acerca del proyecto. Asimismo, se establece que antes de iniciar la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, el Titular del proyecto debe presentar el Plan de Participación Ciudadana referida a esta etapa, para su aprobación por la autoridad ambiental.

#### **De la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500**

- 3.8 A través del Decreto Legislativo N° 1500 se establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.
- 3.9 Respecto de los mecanismos de participación ciudadana, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 se establece lo siguiente:

#### ***"Artículo 6. Mecanismos de participación ciudadana"***

<sup>14</sup> **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM**

##### **Artículo 70.- Mecanismos de participación ciudadana**

Los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Estos mecanismos contribuyen a mejorar las decisiones materia del proceso de evaluación de impacto ambiental, debiendo ser conducidos responsablemente y de buena fe, a efectos de propiciar decisiones basadas en el legítimo interés del titular o proponente, el interés público, la calidad de vida de los pobladores y el desarrollo sostenible. Estos mecanismos no implican derecho de veto alguno sobre los proyectos materia del proceso de participación ciudadana, ni impiden la formulación de informes de observaciones o de la Resolución que pone término al procedimiento administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de los mecanismos específicos que pudiera proponer de acuerdo al caso, el titular del proyecto de inversión o la Autoridad Competente, en los procesos de participación ciudadana formal y no formal se podrán utilizar mecanismos como: publicación de avisos; distribución de Resúmenes Ejecutivos y acceso público al texto completo del estudio ambiental; buzones de observaciones y sugerencias; oficinas de información y participación ciudadana; visitas guiadas; consulta con promotores; mecanismos para canalizar observaciones y sugerencias ante la autoridad; talleres o reuniones informativas; audiencias públicas con participación de intérpretes en lenguas locales, según corresponda; entre otros.

La Autoridad Competente establece los mecanismos formales para lograr la efectiva participación ciudadana, a fin de facilitar la difusión de la información y la incorporación de observaciones y opiniones orientadas a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales, así como acerca de la participación ciudadana durante la etapa de ejecución de los proyectos.



6.1. Los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada; se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.

6.2. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19."

- 3.10 De acuerdo con la norma citada, los mecanismos de participación ciudadana aplicables antes y durante la elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19<sup>15</sup>.
- 3.11 Asimismo, en atención a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, se establece la posibilidad de usar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad en la evaluación del Plan de Participación Ciudadana. En tal caso, se deberá tener en cuenta las consideraciones señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1500.
- 3.12 En ese sentido, la DEIN Senace evaluará la propuesta de Plan de Participación Ciudadana presentada por el Titular, teniendo en consideración: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información; ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación; y, iv) tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.

### **Del análisis de la solicitud presentada por el Titular**

- 3.13 El Titular solicita la aprobación del Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto. Para tal efecto, corresponde evaluar que la propuesta de Plan de Participación Ciudadana y la información complementaria presentada por el Titular, cumplan con los Lineamientos aprobados a través de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N°

15 A través del Decreto Supremo N° 031-2020-SA se proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por el plazo de 90 días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2020.



1500, referido a la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana en el contexto del COVID 19.

### A. De las características generales del Proyecto

- 3.14 Los cambios en los componentes y actividades del proyecto "Línea de Transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN", que motivan la modificatoria del EIA-d aprobado, se ubican en la región Puno, comprendiendo los ámbitos político-administrativos de tres (03) provincias y nueve (09) distritos; y, se emplaza desde el Vértice (V-6) en la coordenada WGS 84 19L 342 033,39 (E) y 8 482 615,55 (S) hasta la Subestación Azángaro Nueva (SE Pumiri), comprendiendo un total de 26 vértices más el punto de llegada en la SE Pumiri y que suman un total de 158 km aproximados de longitud de línea de transmisión eléctrica de 220 kv, con una faja de servidumbre de 25 m mínimos de ancho. Asimismo, el Proyecto comprende la habilitación de componentes auxiliares como: canteras, depósitos de material excedente y accesos.

En el siguiente se cuadro se presenta el detalle de la ubicación político administrativo que comprende los componentes que motivan la modificatoria del EIA-d del Proyecto:

**Cuadro N° 1: Ubicación político-administrativa del Proyecto**

Departamento	Provincia	Distrito	Componentes principales
Puno	Carabaya	Ollachea	Línea de Transmisión
Puno	Carabaya	Corani	Línea de Transmisión
Puno	Carabaya	Macusani	Línea de Transmisión
Puno	Melgar	Antauta	Línea de Transmisión
Puno	Azángaro	Potoni	Línea de Transmisión
Puno	Azángaro	San Antón	Línea de Transmisión
Puno	Azángaro	Asillo	Línea de Transmisión
Puno	Azángaro	San José	Línea de Transmisión
Puno	Azángaro	Azángaro	Línea de Transmisión

Fuente: Expediente 03900-2020.

- 3.15 El área de influencia directa (AID) e indirecta (AII) descritos en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana considera los mismos criterios utilizados para la delimitación del AID y AII del EIA-d detallado aprobado del Proyecto. Siendo los siguientes:

- Desde el punto de vista físico: generación de polvo y ruido, estimando un alcance de 100 m a cada lado de la Línea de Transmisión.
- Desde el punto de vista biológico: pérdidas de cobertura vegetal, estimado un alcance de 100 m a cada lado de la Línea de Transmisión.
- Desde el punto de vista socioeconómico: superposición de los componentes del proyecto y el área de servidumbre sobre terrenos de comunidades campesinas y de predios privados; y, centros poblados cercanos a los componentes y área de servidumbre.



- 3.16 En ese sentido, el AID comprende una franja de 100 m a cada lado de la Línea de Transmisión; y el AII una franja de 150 m a cada lado de la Línea de Transmisión, contados desde el límite del AID. Precisando que dichos ámbitos (huella del proyecto y área de influencia) no se encuentra dentro de una Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.
- 3.17 Considerando el componente socioeconómico y cultural, el Titular identifica que, en el ámbito del Proyecto, el área de influencia se superpone a terrenos de 22 comunidades campesinas; y en el entorno cercano a 10 localidades; de lo cual, como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe, se advierte que el proceso de identificación del conjunto de comunidades campesinas y localidades del área de influencia no se encuentra sustentado en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana.

**Cuadro N° 2: Comunidades campesinas y localidades del área de influencia**

Provincia	Distrito	Comunidad campesina	Localidades	
Carabaya	Ollachea	Ollachea	-	
	Macusani / Ollachea	Pacaje	-	
	Corani	Isibilla	-	
	Macusani		Catacancha	-
			Patapampa Hatun Pinaya	-
			-	Lacca Suratira (Asociación de Productores Agropecuarios)
Melgar	Antauta	-	Huancarani Pucasalla*	
Azángaro	San Antón	Chimpa Choquesani	-	
		Huanaco Mayo	-	
		Unión Pacuhuta	-	
		Milluni	-	
		Ccatuyo Grande	-	
		Cangalli	-	
		San Isidro	-	
		Lacayparque	-	
		-	Muñatira	
		-	Chillahui	
		-	Ccamacachi	
	-	Triunfo		
	-	Condorire*		
	Potoni	-	Tutortira	
	San José	Alta Gracia*	-	
-		Condorcuyo		
Lacaycunca Modelo		-		
Asillo	Chaupi Compuyo	-		
	Sillota	-		



Provincia	Distrito	Comunidad campesina	Localidades
		Choquepiña	-
	Azángaro	Ccaccallaco	-
		Primer Chimpa-Jallapisi	-
		-	San Francisco Cayrahuire
		Vilacunca Vilcapampa	-
		Pancca Quía	-

\*De acuerdo con la Información complementaria DC 05 esta comunidad ya no formaría parte del Proyecto.  
Fuente: Expediente 03900-2020.

## B. Mecanismos de Participación Ciudadana

- 3.18 La propuesta de Plan de Participación Ciudadana presentada por el Titular plantea dos (02) escenarios. En el primer escenario se contempla la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana en el área de influencia directa del Proyecto, de conformidad con los artículos 7 y 27 de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MINEM/DM<sup>16</sup>; y en el segundo, se plantea la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana al contexto de la emergencia sanitaria por el COVID 19, en el marco del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500. Cabe indicar que, esta propuesta permitirá al titular ejecutar su Plan de Participación Ciudadana en cualquier escenario, incluso una vez superada la emergencia sanitaria por el COVID 19.
- 3.19 En el marco de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MINEM/DM, el Titular propone mecanismos de participación ciudadana para el proceso de certificación ambiental que comprende a las etapas antes y durante elaboración de la MEIA-d, y durante su evaluación; considerando Talleres Participativos para las tres (03) etapas y Audiencias Públicas para la etapa de evaluación. A ello se suma el mecanismo de participación ciudadana "equipo de promotores".
- 3.20 Asimismo, en el marco del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana se propone su adecuación a mecanismos no presenciales, siendo estos el medio radial, la telefonía y complementariamente el equipo de promotores.
- 3.21 No obstante, por la característica lineal del Proyecto, propia de una Línea de Transmisión, cuyo emplazamiento a lo largo de sus más de 158 km lineales, que cruza tres (03) provincias y nueve (09) distritos no considerados en el EIA-d aprobado, se requiere una identificación del conjunto de comunidades campesinas y

<sup>16</sup> Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MINEM/DM

*"Artículo 7. Selección del lugar.*

*7.1 Los mecanismos a utilizarse en el proceso de consulta y participación ciudadana para para las Actividades Eléctricas deben realizarse en el área de influencia del proyecto.  
(...)"*

*"Artículo 27. Área de Influencia.*

*El área de influencia directa para la realización de la Consulta y Participación Ciudadana en la etapa de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, así como los criterios utilizados para tal fin, es determinada en el Plan de Participación Ciudadana."*



localidades que puedan estar comprendidas en el área de influencia que propone la MEIA-d, para lo cual existe información georreferenciada oficial de instituciones como el INEI, MIDAGRI, entre otros; sin perjuicio de la información primaria obtenida por el Titular.

- 3.22 Al respecto, la DEIN Senace ha formulado observaciones tendientes a contar (sobre la base de la información oficial disponible, sin perjuicio de la información primaria presentada por el Titular, y sistematizada de forma coherente entre las diferentes fuentes de información referidas) con una identificación del conjunto de las localidades y comunidades campesinas del área de influencia, y una breve descripción de éstas en lo concerniente a los medios y servicios de transporte y características culturales. Por lo cual y congruentemente a ello, la propuesta de Plan de Participación Ciudadana, respecto de los mecanismos de participación ciudadana presenciales: i) no fundamenta la inclusión de las localidades en el plan de participación ciudadana y ii) no se describe la aplicación de los criterios considerados para determinar el número de sedes y las agrupaciones propuestas, en aspectos como: servicios de transporte, que permitan a los ciudadanos acudir a las sedes fuera de sus localidades; pertinencia cultural, en lo referido al uso del idioma; y afinidad o conflicto entre comunidades campesinas y localidades.
- 3.23 De igual forma, con relación a la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana en su realización por medios no presenciales, la información presentada no establece coherencia y complementariedad entre las diferentes fuentes de información en lo referido a la cobertura de emisoras radiales y la cobertura de telefonía. La propuesta de Plan de Participación Ciudadana, respecto de los mecanismos de participación ciudadana no presenciales: i) no indica el número de Talleres Participativos por cada etapa del proceso de participación ciudadana ni el número de Audiencias Públicas y ii) no identifica las localidades que no cuentan cobertura del medio radial.
- 3.24 La información referida en los párrafos precedentes debe obrar en el expediente de tal forma que sustente los criterios considerados para determinar el número y las sedes de los mecanismos de participación ciudadana (Talleres Participativos y Audiencias Públicas) por cada etapa del proceso de certificación ambiental; así como su adecuación a medios no presenciales en conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.

#### **Sobre las observaciones formuladas a la propuesta de Plan de Participación Ciudadana**

- 3.25 A través del Informe N° 00020-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de enero de 2021, la DEIN Senace formuló trece (13) observaciones a la propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto.
- 3.26 Mediante documentación complementaria DC-3, DC-4 y DC-5 de fechas 28 y 29 de enero, y 05 de febrero de 2021, respectivamente, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Participación Ciudadana para la MEIA-d del Proyecto.
- 3.27 De la evaluación de la información presentada por el Titular se advierte que, de las trece (13) observaciones formuladas, nueve (09) no han sido absueltas por el Titular.



El sustento de las observaciones no absueltas se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto los suscritos concluimos lo siguiente:

- 4.1. De las observaciones formuladas a través del Auto Directoral N° 00015-2021-SENACE-PE/DEIN y contenidas en el Informe N° 00020-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de enero de 2021, se concluye que Hydro Global Perú S.A.C. no ha subsanado nueve (09) observaciones a la propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del EIA-d del Proyecto "*Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN*", tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente Informe.
- 4.2. La propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del EIA-d del Proyecto "*Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN*", no cuenta con información necesaria que garantice la participación ciudadana efectiva de la población involucrada.
- 4.3. Corresponde a la DEIN Senace DESAPROBAR la propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "*Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN*", presentado por Hydro Global Perú S.A.C.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Hydro Global Perú S.A.C. para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Remitir copia del expediente en formato digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Yolanda Bardales Coronel**  
Lider de Proyecto  
Senace

### Nómina de Especialistas<sup>17</sup>

**Andy Lyndon Carrión Ortiz**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Antropología - Nivel II  
Senace

**Julio Cesar Bohórquez Rodríguez**  
Nómina de Especialistas -  
Especialista en Sociología - Nivel III  
Senace

**Ignacio Campos Calero**  
Nómina de Especialistas -  
Especialista en Derecho - Nivel II  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>17</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO 1

Matriz de Observaciones a la Propuesta de Plan de Participación Ciudadana (PPC) para la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Línea de transmisión para la conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN"

Table with 5 columns: N°, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, and CONDICIÓN. Row 1 details an observation regarding the 'Área de Influencia' and includes a sub-table with columns: Distrito, Comunidad Campesina, Localidad\*, Pueblo Originario\*\*, and Comprobante\*\*\*.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>de Influencia" (folio 0031) y 5.2. "Localidades del Área de Influencia" (folio 0032); el Titular se limita en señalar a 22 comunidades campesinas y 9 centros poblados sobre los cuales el área de influencia (directa e indirecta) del Proyecto se superpondría; siendo que, de acuerdo con información georreferenciada del INEI consultada por la DEIN Senace, se verifica que el área de influencia del Proyecto, en aplicación del punto de vista socioeconómico referido en el párrafo precedente, se superpone sobre ámbitos del entorno de localidades como por ejemplo: Mayohuanto, Sangari, Cuesta Blanca, Tocaróni, la comunidad campesina Icaico, entre otros (distrito San Gabán, provincia Carabaya), Uruhuasi, Chinquine, Chintune, Ollaachea, Chacapata, entre otros (distrito Ollaachea, provincia Carabaya), Huaracollo, Huanutullo, Machaccoyo, Macusani, entre otros (distrito Macusani, provincia Carabaya), Predio Huauri, Sondava (distrito Asillo, provincia Azángaro), entre otros, que el Titular deberá identificar y presentar en la actualización del conjunto de comunidades campesinas y predios privados sobre las cuales el área de influencia se superpone, así como de las localidades cercanas. En el caso</p>	<p>campesinas y localidades, en función de la identificación y presentación actualizada de estas según el literal precedente de la presente observación.</p> <p>c. Presentar el o los listados de grupos de interés, en función de la actualización de las localidades y comunidades campesinas del área de influencia prevista en el Plan de Participación Ciudadana.</p>	<p>identificación pese a existir información secundaria oficial para la realización de las identificaciones requeridas, sin perjuicio de la información primaria que pudiera obtener.</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>b. No actualiza ni establece congruencia entre el mapa de comunidades campesinas y localidades, con los cuadros de comunidades campesinas y localidades actualizadas en función de la observación precedente. Por ejemplo, en las figuras que conforman el mapa presentado en los folios 0035 y 0036 se señalan como centros poblados a Aguas Calientes, Chacapata, Tranca Pata, Socas Taca, Tambillo, Janccoyo, Lihuiña, Olopea, Cucayapo, Rosas Pata, Santa Isabel, Huallapata, etcétera, centros poblados que no figuran en los cuadros de los ítems 5. "Área de Influencia (folios 0028-0034) y/o 5.3 "Descripción Social del Área de Influencia" (folios 0037-0038).</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>c. En el ítem 6.1 "Comunidades campesinas y localidades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto" (folios 0044-0046), el Titular presentó parcialmente el listado de grupos de interés. Considerando que no ha subsanado la Observación N° 1, literal a), correlativamente la presente observación no se considera absuelta.</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la presente observación no ha sido absuelta.</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>de localidades<sup>18</sup> que se encuentren comprendidos dentro del territorio de comunidades campesinas, podrá precisarse la relación o tipo de relación existente.</p> <p>b. En el Mapa PPC-01 (folio 00033-00034), presenta el mapa de comunidades campesinas y de centros poblados, en la cual se advierte que la denominación de las comunidades campesinas y de centros poblados difieren de las presentadas en los cuadros 5.1. "Comunidades Campesinas del Área de Influencia" (folio 0031) y 5.2. "Localidades del Área de Influencia" (folio 0032); por ejemplo, en el mapa existe la denominación "CC.CC. De Isibilla", "CC.CC. Choquesani", en tanto que el cuadro hace referencia a la comunidad campesina "Isibilla", "Chimpa Choquesani", entre otros.</p> <p>c. En correlación con la actualización de las localidades y comunidades campesinas del área de influencia, el o los listados de grupos de interés presentados en los cuadros 6.1. "Lista de Actores de Interés Social: Representantes de las comunidades campesinas del Área de Influencia (AI)" (folios 0035 al 0037) y 6.2. "Lista de Actores de Interés Social:</p>			

<sup>18</sup> Considerar a centros poblados, caseríos, anexos, parcialidades u otros



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 4 columns: N°, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, and CONDICIÓN. Row 2 details a requirement for the titleholder regarding the study area and participation mechanisms, with a corresponding 'Absuelta' (Closed) status.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>Evaluación), aplicándose el mismo contenido y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios considerados para los estudios ambientales detallados previstos en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.</p> <p>Ese sentido, corresponde al Titular precisar, con relación a los Talleres Participativos de la <u>etapa Antes de la elaboración de la MEIA-d</u> que su realización es obligatorio en el área de influencia directa del Proyecto; y no facultativo como se refiere en el folio 0042; siendo que, el tercer párrafo del ítem a) del numeral 28.2, artículo 28 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, hace referencia a talleres participativos adicionales.</p> <p>b. Indicó que el EIA-d del Proyecto aprobado, tenía un recorrido de línea de aproximadamente 140 km, atravesando las regiones de Cusco y Puno. No obstante, los conflictos sociales existentes en el área y temas contractuales han generado esta MEIA-d, siendo que numerosas poblaciones ya no serán</p>			



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	contempladas en esta modificación se hace necesario considerar mecanismos de participación ciudadana adecuados para hacer conocimiento de estas de los cambios en el Proyecto.			
3	<p>Considerando que la propuesta de Plan de Participación Ciudadana (PPC) contempla agrupar a conjuntos de comunidades campesinas y localidades del área de influencia del Proyecto en sedes, tanto para los talleres participativos como para las audiencias públicas; asimismo, con la finalidad de establecer las características de los mecanismos de participación ciudadana con pertinencia cultural; y, sobre todo, considerando que la propuesta de PPC contempla la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios al artículo 6 del Decreto Legislativo 1500, corresponde que en el plan de participación ciudadana se realice una descripción socioeconómica y cultural de las comunidades campesinas y localidades del área de influencia prevista para la MEIA-d, en aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Infraestructura vial y servicios de transporte.</li> <li>• Distancia y tiempo de las diferentes localidades a la sede de taller o audiencia agrupada.</li> <li>• Disponibilidad de energía eléctrica.</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular presentar una descripción socioeconómica y cultural de las comunidades campesinas y localidades del área de influencia prevista para la MEIA-d considerando los aspectos indicados en el sustento, agrupadas por sede propuesta a fin de explicitar de forma clara los criterios por las cuales diferentes localidades son agrupadas en una sede. Para lo cual podrá enfatizar información del contexto local (señalar el procedimiento de la información y de ser posibles anexar los insumos obtenidos), sin perjuicio de proporcionar información del contexto distrital, considerando los aspectos señalados en el sustento.</p>	<p>Mediante información complementaria DC-5 al expediente 03900-2020, el Titular:</p> <p>En el ítem 5.3 "Descripción social del área de influencia", presentó información parcial y genérica sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que todas las comunidades campesinas del área de influencia forman parte de pueblo quechuas y hablan el idioma quechua, sin embargo, no precisa si las localidades del área de influencia que no se encuentran comprendidas en el marco de una comunidad campesina forman parte o no de algún pueblo indígena y no especifica el o los idiomas que hablan sus habitantes.</li> </ul> <p>Luego incluye información genérica sobre los centros poblados que constituyen las capitales distritales en las que se enmarcan las "comunidades" (sic) del área de influencia, para referir que estas constituyen el centro de la articulación comercial de sus respectivos distritos y eventualmente de la provincia Carabaya (para el caso de Ollachea); siendo que la información a describir en el ítem 5.3 "Descripción social del área de influencia" y conforme a lo requerido es: i) la infraestructura vial y servicios de transporte, ii) distancia y tiempo de las diferentes localidades a la sede de taller o audiencia pública, iii) disponibilidad</p>	<b>No Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disponibilidad de equipos electrónicos que permiten la comunicación a distancia</li> <li>Cobertura de medios de comunicación: radio, tv, internet, telefonía y las habilidades en el uso de equipos y tecnología con relación a estos medios.</li> <li>Pertenencia a pueblo indígena u originario, idioma, entre otros.</li> </ul> <p>La información podrá ser primaria (debiendo ser sustentada con una breve descripción del procedimiento de recojo de la obtención de la información, considerando anexar los insumos obtenidos) y organizada por localidades agrupadas en una sede propuesta; sin perjuicio de proporcionar información disponible del contexto distrital, con base en fuentes oficiales de información.</p>		<p>de energía eléctrica, iv) disponibilidad de equipos electrónicos que permiten la comunicación a distancia, v) cobertura de medios de comunicación; información requerida por cada comunidad y localidad del área de influencia; a fin de sustentar las sedes propuestas y la agrupación de las comunidades campesinas y localidades en sedes; la pertinencia cultural de los mecanismos de participación ciudadana y la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana a medios no presenciales en conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respeto de la información presentada en los Anexo 1 y 2, se precisa que, si bien contiene información útil, estas no han sido organizadas o sistematizadas en el ítem 5.3 a fin de darle coherencia y complementariedad.</li> </ul> <p>Por lo expuesto, se considera que la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
4	En el Título II <i>"Sobre el proceso de consulta y participación ciudadana"</i> de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, en el artículo 8 establece que <i>"Será obligatorio el uso de idiomas, lenguas, dialectos u otros que sean de uso común y mayoritario en la zona donde se ejecuten los mecanismos de participación ciudadana"</i> .	Se requiere al Titular detallar en la propuesta de PPC, como se implementará, por cada mecanismo de participación ciudadana (Talleres Participativos y Audiencias Públicas), lo establecido por el artículo 8 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM. Las actividades por detallar deben contemplar las características culturales de las comunidades campesinas y localidades del área de influencia prevista en el PPC.	Mediante información complementaria DC-05 del trámite 03900-2020, se verificó que el Titular, presentó el ítem 7.1.1.4. <i>"Idioma a usar en los Talleres y Audiencia"</i> (folios 0060 a 0061), en el cual incluyó el Cuadro 7.1. <i>"Acciones específicas de adecuación intercultural a incluirse en proceso de participación ciudadana obligatoria (Talleres y Audiencias)"</i> , que señala dentro de las acciones de adecuación intercultural a la promoción de la designación de traductores dentro del mismo espacio de los eventos de participación ciudadana	<b>No Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	Al respecto el Titular, en el ítem 7.1.1.4. "Idioma a usar en los Talleres y Audiencia" (folio 0049), si bien señala que los talleres y audiencias públicas se realizarán en idioma quechua y castellano; no detalla en la propuesta de PPC cómo se implementará lo señalado. Por ejemplo, no describe aspectos como: el o los recursos humanos, la variante local del idioma originario y la capacitación o inducción previa del intérprete sobre la materia que va a traducir según cada etapa de la participación ciudadana (características del Proyecto, términos de referencias, plan de trabajo, línea base ambiental, ente otros).	Sobre ello, podrá utilizar la Guía de Participación Ciudadana con Enfoque Intercultural para la Certificación Ambiental del Senace <sup>19</sup> .	a fin de promover confiabilidad en la traducción de los contenidos. No obstante, no detalla cómo se realizará el proceso de capacitación o inducción previa del intérprete sobre la materia a traducir.  Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta	
5	En el Título II "Sobre el proceso de consulta y participación ciudadana" de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, en el artículo 7 "Selección del lugar" establece que los mecanismos de Participación Ciudadana deben llevarse a cabo en el área de influencia directa del Proyecto y que el lugar debe ser de fácil acceso para los pobladores.	Se requiere al Titular:  a. Evaluar, reformular y justificar las propuestas de sedes para los talleres participativos, considerando lo establecido por el artículo 7 "Selección del lugar" de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, en cuanto a que la participación ciudadana debe llevarse a cabo en el área de influencia del proyecto.	Mediante información complementaria DC-5 al expediente 03900-2020, el Titular:  a. En el ítem 7.1.1.5 "Propuesta de sedes de talleres participativos" (folios 0063-0065) propone 15 sedes de talleres participativos presenciales, respecto de las cuales y en atención al artículo 7 "Selección del lugar" se verifica que corresponden al área de influencia del Proyecto. <b>Absuelta</b>	<b>No Absuelta</b>

<sup>19</sup>

Disponible en

<http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/PUBL-GUIA-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-CON-ENFOQUE-INTERCULTURAL-PARA-LA-CERTIFICACION-AMBIENTAL.pdf>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos  
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>a. Sobre ello, en el ítem 7.1.1.5. "Propuesta de Sedes de Talleres Participativos" (folios 0049 y 0050) se advierte que el Titular, de las 10 sedes consideradas para los talleres participativos, 06 son capitales distritales (Ollachea, Macusani, Asillo, Potoni, San Anton y Azángaro) las cuales a su vez no han sido identificadas y presentadas como parte del área de influencia directa del Proyecto; asimismo, se constata de acuerdo con información georeferenciada del INEI que Asillo y Potoni se ubican a más de 10km y 18km respectivamente del área de influencia del proyecto.</p> <p>b. En cuanto a la distribución o agrupación de las comunidades campesinas y/o localidades por sede de taller participativo, considera que a la sede Ollachea corresponde la participación de la C.C. del mismo nombre; en la sede Macusani, 04 localidades y una asociación de productores; en la sede Asillo, 04 localidades; en la sede Potoni, 01 localidad; en la sede Alta Gracia, 03 localidades; en la sede San Antón, 08 localidades; en la sede Cangalle, 04 localidades; y en la sede Azángaro, 06 localidades. Sobre lo cual, no describe las consideraciones o criterios como:</p>	<p>b. Describir las consideraciones o criterios que fundamentan y sustentan el número de sedes de talleres participativos a proponer o propuestas; así como la agrupación de comunidades campesinas y localidades por sede. Considerar los enfoques y principios de la participación ciudadana, el aspecto de conflictividad en la zona y las medidas de emergencia sanitaria necesarias por el COVID-19; así como, los criterios señalados en el sustento, sin perjuicio de otros que el Titular pueda identificar.</p> <p>c. Describir los criterios considerados para determinar las sedes de Audiencias Públicas, considerando los criterios señalados en el sustento del literal b. de la presenta observación.</p> <p>d. Actualizar la inconsistencia indicada en el sustento e indicar expresamente el número y sedes para la implementación de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas; considerando además su actualización en función de la atención a los literales a, b y c de la presenta observación.</p>	<p>b. Con relación a la propuesta de sedes de talleres participativos presenciales presentados en el ítem 7.1.1.5 "Propuesta de sedes de talleres participativos" (folios 0063-0065) se advierte que no hay una descripción adecuada de la aplicación de los criterios para sustentar o fundamentar el número de sedes, y la agrupación de comunidades campesinas y localidades por sede, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se señala haber considerado el <u>criterio "existencia de vías de comunicación, que permitan el menor tiempo de movilización posible"</u>; sin embargo, dicho sustento no puede ser verificado debido a que la información presentada en el cuadro 7.2 "Propuesta de sedes de talleres participativos", en la columna "distancia a la sede de taller" se presentan datos, sin especificar la unidad de medida (cabe indicar que la unidad de medida para distancia puede ser metros o kilómetros).</li> <li>Respecto del servicio de transportes, en el cuadro 7.2 referido, indicó términos como "combi", "pedestre", "moto", "a pie", lo cual requiere ser descrito a fin de dar a conocer información del servicio de transporte del que pueda estar refiriéndose: transporte público, transporte en movilidad privada, frecuencia de traslado a la sede.</li> <li>No describe la aplicación del <u>criterio idioma y características culturales</u>.</li> <li>Respecto del <u>criterio afinidad o conflicto entre comunidades campesinas y localidades o grupos de interés</u> señala en términos genéricos que "Localidades que</li> </ul>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilidades de acceso desde cada localidad a la sede preferencial de invitación</li> <li>• Infraestructura vial y servicios de transporte</li> <li>• Afinidad o conflicto entre comunidades campesinas y grupos de interés.</li> <li>• Idioma y características culturales</li> <li>• Características geográficas.</li> <li>• Infraestructura local disponible</li> <li>• Medidas de emergencia sanitaria, entre otros.</li> </ul> <p>c. De igual modo, no describe los criterios considerados para determinar las sedes de las audiencias públicas.</p> <p>d. Asimismo, en el Cuadro 7- 1 señala que muestran las sedes y locales donde se propone el desarrollo de 10 talleres participativos, no obstante, en el cuadro indicado solo presenta 8 sedes para talleres.</p>		<p><i>manifiestan tener una buena relación y disposición para participar en un taller conjunto con las comunidades y localidades vecinas</i>" (folio 0062); sin embargo, no se ha presentado una descripción sobre el tópico de afinidad o conflicto en el ítem 5.3.</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>c. Con relación a la propuesta de sedes para las audiencias públicas presenciales, en el ítem 7.1.1.6 "Propuesta de sedes para Audiencia Pública" (folios 0063-0065) propone 5 sedes, sobre los cuales no describe los criterios aplicados para su determinación.</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>d. Respecto a los talleres participativos, en el cuadro 7.2 "Propuesta de sedes de talleres participativos" (folios 0063-0065), señaló de forma expresa el número y las sedes propuestas para este mecanismo. Asimismo, en el Cuadro 7.3. "Propuesta de Sedes de Audiencias Públicas" (folios 0066-0067) indicó el número de audiencias a implementar y las sedes respectivas.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>Adicionalmente, es preciso señalar respecto a las sedes consideradas por el Titular en la propuesta de PPC actualizado, se advierte que confunde el concepto de sede con local; siendo que lo correcto frente a un PPC respecto de la sede es indicar la comunidad campesina y/o localidad del área de influencia seleccionada. Al identificar en el en el PPC como sede un local específico, se corre el</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
			<p>riego de que el local no pueda estar disponible para cuando el Titular programa su realización conllevando a dificultades legales para cambiar de local.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
6	<p>En el ítem 7.1.1.7 "Entrega de ejemplares de la MEIA-d a los Grupos de Interés" (folios 0051-0054), el Titular:</p> <p>a. Con base en el artículo 12 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se compromete en realizar la entrega de ejemplares impresos y digitales de la MEIA-d y su Resumen Ejecutivo a nivel del área de influencia a 22 comunidades campesinas; listado que deberá ser actualizado considerando no solo a las comunidades campesinas, sino también a los centros poblados<sup>20</sup> que puedan identificarse en el área de influencia.</p> <p>b. Por otro lado, el Titular con relación al acceso al EIA-d y su Resumen Ejecutivo, no ha detallado los plazos</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Actualizar el listado de comunidades campesinas a quienes se realizará la entrega del EIA-d y su Resumen ejecutivo, en las que además se incluya, según corresponda a los centros poblados del área de influencia prevista para la MEIA-d.</p> <p>b. Detallar los plazos y vínculos del acceso público al EIA-d y su Resumen Ejecutivo con el inicio de la convocatoria y la programación de las Audiencias Públicas, considerando la normativa general y específica.</p> <p>c. Detallar en la propuesta de PPC, con relación al contenido del Resumen ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.</p>	<p>Mediante información complementaria DC-05 al expediente 03900-2020, el Titular:</p> <p>a. En el Cuadro 7.4. "Entidades y número de ejemplares por organización" (folios 0068 a 0070); actualizó parcialmente el listado de comunidades campesinas, centros poblados e instituciones a quienes se realizarán la entrega de la MEIA-d y su Resumen Ejecutivo; advirtiéndose en el listado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No incluye la entrega de la MEIA-d y su Resumen Ejecutivo a la municipalidad distrital de Corani (de acuerdo al Cuadro 5.2. "Localidades del Área de Influencia" (folios 0033 a 0034) y con la información georreferenciada se verifica que este distrito forma parte del contexto distrital de parte del área de influencia.</li> <li>En cuanto a los centros poblados creados por ordenanza municipal provincial del área de influencia, se verifica que, por ejemplo, no ha incluido en el listado a los centros poblados Isivilla (C.C. Isivilla),</li> </ul>	<b>No Absuelta</b>

<sup>20</sup> El artículo 12 Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, hace referencia los "centros poblados menores", los cuales deben entenderse como aquellas localidades que cuentan con una municipalidad de centro poblado reconocida por ordenanza municipal provincial.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>y vínculos con el inicio de la convocatoria y la programación de las Audiencias Públicas, en correspondencia con lo establecido en numeral 34.5 del artículo 34 del Decreto Supremo 002-2009-MINAM.</p> <p>c. Asimismo, no detalla los aspectos considerados en el artículo 13 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.</p> <p>d. Considerando las características culturales de las comunidades campesinas y localidades del área de influencia, como la pertenencia a algún pueblo indígena u originario (según la Base de Datos de Pueblo Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura), corresponderá contemplar una versión audiovisual del Resumen Ejecutivo en lengua o idioma originario. Para su elaboración podrá considerar la Guía para presentación del Resumen Ejecutivo del EIA-d<sup>21</sup> del Senace.</p>	<p>d. Considerar la elaboración, presentación y distribución entre las comunidades campesinas y localidades del área de influencia pertinentes (que formen parte de algún pueblo indígena u originarios) una versión audiovisual del Resumen Ejecutivo en la lengua originaria que corresponda. El Resumen Ejecutivo y su versión audiovisual deberán ser distribuidos de manera conjunta entre las poblaciones indicadas.</p>	<p>Pacaje-Huanutullo (C.C. Pacaje), Sillota o Sellota (distrito Asillo). <b>No Absuelta</b></p> <p>b. En el ítem 7.1.1.7 "Entrega de ejemplares de la MEIA-d a los grupos de interés" (folios 0067-0070) no indicó los plazos de la entrega de la MEIA-d y su RE a los grupos de interés y no establece el vínculo o relación con el inicio de la convocatoria a la audiencia pública; esto con el fin de evidenciar y precisar la correlación con lo señalado en cumplimiento del artículo 35 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y del artículo 34 del Decreto Supremo 002-2009-MINAM. <b>No Absuelta</b></p> <p>c. Detalló en el ítem 7.1.1.7 "Entrega de ejemplares de la MEIA-d a los grupos de interés" (folio 0067-0068) el contenido del Resumen Ejecutivo, acorde a lo establecido por el artículo 13 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM. <b>Absuelta</b></p> <p>d. En el ítem 7.1.1.7 "Entrega de ejemplares de la MEIA-d a los grupos de interés" (folios 0067-0068) consideró la elaboración, presentación y distribución de una versión del resumen</p>	

<sup>21</sup> Disponible en <http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2018/03/Guias-para-la-presentacion-del-Resumen-Ejecutivo-del-EIA-d.pdf>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
			<p>ejecutivo en versión audiovisual en lengua originaria para las comunidades campesinas quechuas del área de influencia; sin embargo, no considera esta actividad para las localidades del área de influencia que no se enmarcan en alguna comunidad campesina pero que puedan formar parte de algún pueblo indígena u originario. (Precisión que evidentemente tendrá que establecer correlación con la atención a las observaciones 1 y 3).</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
7	<p>En el ítem 7.1.1.2 "Audiencia Pública" el Titular:</p> <p>a. Con relación al proceso de convocatoria a la audiencia pública, incluye un párrafo en el que se indica "El Senace publicará en su portal electrónico el aviso de convocatoria a Audiencia Pública. Asimismo, se colocarán avisos en tamaño A2..." (folio 0046); al respecto se precisa que las publicaciones que realiza el Senace en el portal web responde al derecho de acceso a la información; en tanto que las disposiciones que puedan establecerse en un Plan de Participación Ciudadana atañen a responsabilidades del Titular.</p>	<p>Se requiere al Titular.</p> <p>a. Precisar respecto de la actividad de convocatoria señalada en el PPC, en la que se indica colocar avisos en formato A2, que es una actividad del Titular; y omitir lo señalado respecto a la publicación del aviso de convocatoria de la Audiencia pública por parte de Senace.</p> <p>b. Indicar respecto de la MEIA-d y su Resumen ejecutivo que estas estarán disponibles de manera previa al inicio de la convocatoria para la realización de la audiencia pública.</p> <p>c. Considerar un mecanismo específico que permita a los ciudadanos tener la oportunidad de presentar documentación y aportes, sugerencias u observaciones con</p>	<p>Mediante información complementaria DC-05 al expediente 03900-2020, el Titular:</p> <p>a. Preciso en el folio 0056, que la convocatoria para la realización de la Audiencia Pública será su responsabilidad.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>b. En los folios 0056 y 0057, con relación a la disponibilidad de la MEIA-d y su RE previo al inicio de la convocatoria de la Audiencia Pública, desarrolló dos (02) párrafos sobre el tema en las que se evidencia inconsistencia entre ellos, por lo siguiente: inicia correctamente citando el numeral 34.5 del artículo 34 del Decreto supremo N° 002-2009-MINAM: "El EIA y su respectivo resumen ejecutivo deberán estar a disposición de los interesados desde la fecha en que se publique el aviso de convocatoria hasta la fecha o</p>	<b>No Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>b. Por otro lado, en conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, corresponde indicar que la MEIA-d y su Resumen Ejecutivo estarán disponibles de manera previa al inicio de la convocatoria para la realización de la Audiencia Pública.</p> <p>c. Considerando que los ciudadanos tienen la oportunidad de presentar documentos con observaciones u opiniones relativas al estudio ambiental; así como aportes, sugerencias u observaciones, hasta 30 días hábiles<sup>22</sup> posteriores a la finalización de la Audiencia Pública; y, considerando las características de las comunidades campesinas y localidades del área de influencia, no ha propuesto un mecanismo específico que permita canalizar y brindar la oportunidad de presentar documentos, aportes, sugerencias u observaciones.</p>	<p>posterioridad a la finalización de la Audiencia Pública.</p>	<p><i>fechas de la audiencia, inclusive. El resumen ejecutivo deberá estar redactado en un lenguaje sencillo, en idioma castellano y el dialecto de la población donde se ejecutaría el proyecto</i>"; sin embargo, a propósito de incluir las disposiciones del artículo 35 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MINEM, el Titular señala que <i>"En ese sentido, se entiende que dicha presentación del EIA y resumen ejecutivo son anteriores al desarrollo de la audiencia pública"</i> (folio 0057), siendo correcto precisar que, la disponibilidad de la MEIA-d y RE es previo al inicio de la convocatoria de la Audiencia Pública y no a su desarrollo.</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>c. Considera como mecanismo el correo electrónico de Senace; sin embargo, el mecanismo referido forma parte de una práctica institucional de Senace; siendo que el mecanismo a considerar debe adecuarse a las características de las comunidades campesinas y localidades del área de influencia del Proyecto. Seguidamente incluye el siguiente extremo <i>"Se propone que el aviso también indique que las Municipalidades Distritales también podrían comprar dichos documentos y remitirlos de manera virtual o física a las oficinas de SENACE"</i> (folio 0057), respecto del cual cabe indicar que lo expresado es confuso.</p>	

<sup>22</sup> Artículo 35, literal a), y artículo 40 de la R.M. 223-2010-MEM/DM, en concordancia con los numerales 34.4 y 34.11 del artículo 34 del D.S. 002-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
			<p>Por otro lado, se advierte que en los folios 0073 y 0074, consideró al equipo de promotores como un mecanismo complementario para que los ciudadanos presenten aportes, sugerencias u observaciones con posterioridad a la finalización de la Audiencia Pública, por lo cual correspondía incluir la información en el folio 0057 del PPC a fin de establecer consistencia y correlación.</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
8	<p>El Titular:</p> <p>a. En el ítem 7.1.2.1. "Equipo de Promotores" (folio 0054) señala como mecanismo de participación ciudadana complementario a un equipo de promotores quechua hablantes, quienes realizarán visitas a las comunidades campesinas y localidades del área de influencia realizando labores de información sobre los mecanismos de participación ciudadana; sin explicitar y detallar sus actividades por cada etapa de la participación ciudadana en las que realizarán sus actividades.</p> <p>b. Por otro lado, y desde un enfoque de prevención del</p>	<p>Se requiere al Titular.</p> <p>a. Explicitar y detallar las actividades del mecanismo de participación ciudadana "Equipo de Promotores" por cada etapa de la participación ciudadana del proceso de certificación ambiental (MEIA-d).</p> <p>b. Considerar como una actividad del mecanismo de participación ciudadana "Equipo de Promotores", el acompañamiento y/o visitas a los propietarios o poseedores de las áreas donde se tomarán las muestras (de los componentes físico, biológico y socioeconómico y cultural) en campo; a fin de reforzar la información brindada en los talleres participativos y atender consultas sobre la metodología para la elaboración de la MEIA-d.</p>	<p>Mediante información complementaria DC-05 al expediente 03900-2020, en el ítem 7.2.2.1. "Equipo de Promotores" (folios 71 a 74), el Titular:</p> <p>a. Explicitó y detalló, en el Cuadro 7.5. "Equipo de promotores, roles y etapas de participación ciudadana" (folios 0071 a 0074), las actividades del mecanismo de participación ciudadana "Equipo de Promotores" por cada etapa de la participación ciudadana en el proceso de certificación ambiental.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>b. Consideró, en el Cuadro 7.5. "Equipo de promotores, roles y etapas de participación ciudadana" (folios 0071 a 0074), como actividades del equipo de promotores: comunicar el inicio de los trabajos de recojo de</p>	<b>Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>sobredimensionamiento de las actividades de trabajo de campo propios de la etapa de levantamiento de información ambiental (física, biológica y socioeconómica y cultural) entre las comunidades campesinas y localidades del área de influencia del Proyecto; considerar como una actividad del equipo de promotores para la etapa de elaboración de la MEIA-d, el acompañamiento y/o visita previa a los propietarios o poseionarios de las áreas donde puedan tomarse muestras en campo, a fin de complementar la información y atender consultas sobre la metodología para la elaboración de la MEIA-d.</p>		<p>información en campo y solicitar los permisos de pernocte en las "comunidades" (sic) del área de influencia; asimismo, solicitar autorizaciones a los propietarios y poseionarios para la evaluación de calidad de suelos y biología (cuando los puntos de muestreo se ubiquen en predios privados) y resolver dudas y controversias con los grupos de interés, durante el trabajo de campo.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta</p>	
9	<p>En el Plan de Participación Ciudadana propuesto, tanto para los mecanismos de participación ciudadana obligatorios como complementarios, el Titular:</p> <p>No ha incluido detalles sobre los medios de verificación y el compromiso de elaborar informes de resultados por cada etapa de participación ciudadana propuesto (mecanismos obligatorios y complementarios), en la que detalle resultados por cada mecanismo de participación ciudadana (obligatorios y complementarios), incluyendo plazos de entrega de los informes a la autoridad ambiental (Senace). Los informes de</p>	<p>Se requiere al Titular detallar en la propuesta de PPC por cada mecanismo de participación ciudadana (obligatorios y complementarios) y por etapas, los medios de verificación, asimismo, señalar el compromiso de elaborar informes de resultados; incluyendo plazos de entrega a la autoridad ambiental por cada etapa.</p>	<p>Mediante información complementaria DC-05 del trámite 03900-2020, en el ítem 7.1.3. "<i>Medios de Verificación de la Implementación del Proceso de Participación Ciudadana</i>" (folios 0074 a 0076), el Titular, detalló por cada mecanismo de participación ciudadana y etapas, los medios de verificación del cumplimiento del proceso de participación ciudadana; asimismo señaló el compromiso de elaborar los informes de resultados de los mecanismos ejecutados, incluyendo plazos de entrega a la autoridad ambiental por etapa.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	<b>Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	resultados de los mecanismos de participación ciudadana contribuyen a una incorporación ordenada y sistematizada de la participación ciudadana en la MEIA-d.			
10	<p>En el ítem 7.1.4. Medios logísticos requeridos para implementar la propuesta del PPC -RM 223-2010-MEM-DM (folios 0058-0060), el Titular:</p> <p>a. En el Cuadro 7.5. "Logística para talleres y audiencias presenciales", considera la sede Antauta. No obstante, en el Cuadro 7.1. "Propuesta de Sedes de Talleres Participativos", no considera la sede referida.</p> <p>b. Señaló como una sede de Taller a la C.C. Alta Gracia; sin embargo, indica que se llevará a cabo en el Auditorio Salón Consistorial de la municipalidad de San José.</p> <p>c. Indica el aforo aproximado para cada sede, no obstante, no señala si el aforo considera el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Actualizar de forma congruente la información de los cuadros indicados en el sustento e indicar de manera clara el número y sedes para la implementación de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas que deben tener relación con locales elegidos para tales fines.</p> <p>b. Aclarar la relación que se tiene la C.C. Alta Gracia y la infraestructura propuesta como local para el desarrollo del Taller indicado.</p> <p>c. Indicar y justificar el aforo de los locales de cada una de las sedes propuestas considerando el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.</p>	<p>Mediante información complementaria DC-05 del trámite 03900-2020, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Actualizó de forma congruente la información de los Cuadros 7.9. "Logística para talleres participativos presenciales" (folios 0081a 0084) y 7.2. "Propuesta de Sedes de Talleres Participativos". Así como de los cuadros 7.3. "Propuesta de Sedes de Audiencias Públicas" (folios 0066 a 067) y 7.10. "Logística para las audiencias públicas presenciales" (folios 0084 a 0085) <b>Absuelta</b></p> <p>b. Reformuló el Cuadro 7.2. Propuesta de Sedes de Talleres Participativos (folios 0063 a 0065) en la cual señala que no considera a la C.C. Alta Gracia como parte del área de influencia del Proyecto. Se precisa que, en la medida que la Observación N° 1 no se encuentra absuelta, no queda clara la exclusión de esta comunidad campesina. <b>No Absuelta</b></p> <p>c. Indicó y justificó en el Cuadro 7.9. "Logística para talleres participativos presenciales" (folios 0081-0084), el aforo de los locales propuestos de cada una de las sedes consideradas.</p>	<b>No Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
			<b>Absuelta</b>  Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
11	En la propuesta de PPC, el Titular propone Talleres Participativos Radiales y Audiencias Públicas Radiales, frente a lo cual se limita en señalar afirmaciones como: <i>"identificó a la radio como el medio de comunicación de mayor consumo"</i> (folio 0061); <i>"que en la mayoría de las comunidades del área de influencia existe señal de telefonía celular, y los comuneros, especialmente las autoridades de las comunidades hacen uso del móvil para comunicarse"</i> e indicó que los Talleres y Audiencias serán transmitidas por emisoras radiales (folio 0061); y para la fase de preguntas se utilizarán las líneas abiertas del teléfono de las emisoras radiales (folio 0062). Asimismo, en el Cuadro 7.6. <i>"Propuesta de emisoras radiales en donde se transmitirían los talleres y audiencias"</i> (folios 0061 y 0062), lista un conjunto de emisoras radiales por comunidad campesina y grupo de población sobre las cuales indica que son las emisoras más escuchadas en las diferentes poblaciones del AID. Al respecto, las afirmaciones citadas en el presente párrafo podrán ser detalladas por cada comunidad campesinas y localidad con base en la información de caracterización según lo requerido en la observación N° 3, en las	Con base en la información sustentada de caracterización de las comunidades campesinas y localidades del área de influencia, según la Observación N° 3:  a. Fundamentar la pertinencia de los medios propuestos para la adecuación de los talleres participativos y audiencias públicas conforme a lo establecido por el artículo 6 del Decreto Legislativo 1500 en lo referido a las características del Proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica.  b. Contemplar, de igual forma, que la población cuente efectiva y oportunamente con información sobre el Proyecto, que el canal o los canales de comunicación para recibir los aportes ciudadanos estén disponibles, que se identifique a los participantes y que este último tenga la oportunidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 al expediente 03900-2020, el Titular:  a. En el ítem 7.2 <i>"Propuestas de mecanismos de participación ciudadana obligatorios en el marco del D.S. 1500"</i> (sic), señaló en términos generales la utilización de medios de comunicación no presenciales, como las emisoras de radio y la telefonía celular, a lo cual se sumaría de manera complementaria el equipo de promotores; a lo cual añade que ha realizado trabajo de campo en el mes de octubre de 2020 obteniendo información primaria y que esta fue sistematizada en el Anexo 1; sin embargo, la información presentada en el Anexo referido no constituye sistematización alguna, siendo más bien un conjunto de datos que requieren ser organizados a fin de establecer la correlación y complementariedad con la información presentada en el Anexo 2. Establecida la correlación y complementariedad entre el Anexo 1 (Fichas de recojo de información de las localidades del AI, que constituye fuente primaria) y el Anexo 2 (Información de telefonía móvil en las localidades del AI, según fuentes de información secundaria oficial) la sistematización debía expresarse en la descripción del ítem 5.3 "Descripción Social del Área de Influencia", en concordancia con lo requerido en la Observación N° 3.	<b>No Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>que además evidencie la fuente de información primaria que se afirma tener.</p> <p>a. En línea con lo anterior, y con el fin de fundamentar los medios de comunicación propuestos para la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana en su realización y considerando el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, debe contemplar lo siguiente: i) las características particulares del Proyecto, i) de la población que participa y del ii) entorno donde se ubica.</p> <p>b. De igual forma i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.</p>		<p>En línea con lo anterior y a nivel específico, con relación a los talleres participativos "radiales", se advierte que, en el Cuadro 7.11 "Emisoras radiales con mayor sintonía en las comunidades y localidades del AI" (folio 0088) el listado de cobertura de emisoras radiales se encuentra organizada por provincia y distrito; siendo que esta organización debería ser presentada de forma correlativa con el grupo de comunidades campesinas y localidades por cada sede propuesta, a fin de fundamentar la pertinencia de los medios de adecuación según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.</p> <p>Con relación a la adecuación en la realización mediante medios no presenciales de las Audiencias Públicas, en el ítem 7.2.2 "Propuesta de audiencias públicas radiales" (folios 0091-0093) no provee información alguna a fin de verificarse y ser evaluado.</p> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>b. En folio 0087 el Titular indicó como mecanismo clave para complementar los mecanismos de participación ciudadana "radiales" al equipo de promotores; sin embargo, no detalla cómo es que a través de este mecanismo se permitirá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la población cuente efectiva y oportunamente con información sobre el proyecto;</li> <li>• que el canal o los canales de comunicación para recibir los aportes ciudadanos estén disponibles durante el</li> </ul>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
			<p>periodo que tome la participación ciudadana;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>que se identifique al ciudadano que intervenga en proceso de participación; y</li> <li>que este último tenga la oportunidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.</li> </ul> <p><b>No Absuelta</b></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
12	<p>En el ítem 7.2 "Propuesta de mecanismos de participación ciudadana obligatorios en el marco del D.S. 1500 (sic)" (folios 0060-0071), el Titular:</p> <p>a. Con base en el Decreto Legislativo N° 1500 y en atención a salvaguardar la salud de los grupos de interés del Proyecto, presenta una propuesta de talleres participativos radiales, audiencias radiales y equipo de promotores; en la que se advierte que propone como mecanismo de participación ciudadana a la "Entrega de Material Informativo". Al respecto el Titular podrá considerar la "Entrega de Material Informativo" no como un mecanismo de participación ciudadana, sino como una actividad más del mecanismo de participación ciudadana "Equipo de Promotores", correspondiente a las actividades previas al desarrollo de los talleres y audiencias; describiendo en términos</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir la "Entrega de material informativo" como una actividad del mecanismo de participación ciudadana "Equipo de Promotores", las cuales deberán realizarse de forma previa al desarrollo de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas No Presenciales.</p> <p>b. Considerar al "Equipo de Promotores" como un mecanismo de apoyo y refuerzo para la adecuación de la participación ciudadana al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, contemplando actividades que permitan a los grupos de interés tener la oportunidad de recibir información y formular sus preguntas y aportes ciudadanos a fin de ser transmitidas durante el desarrollo de los talleres participativos y audiencias públicas.</p>	<p>Mediante información complementaria DC-05 del trámite 03900-2020, en el ítem 7.2.3.1. "Equipo de Promotores" (folios 93 a 99), el Titular:</p> <p>a. En el Cuadro 7.15. "Equipo de promotores, roles y etapas de participación ciudadana en el contexto del D.L. 1500" (folios 95 a 98), consideró como una de las actividades del equipo de promotores la entrega de material informativo previa al desarrollo de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas No Presenciales.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>b. El Titular propone en el folio 0087 del PPC al equipo de promotores como un mecanismo clave para brindar la oportunidad a los ciudadanos del área de influencia para que formulen sus preguntas y aportes ciudadanos a fin de ser transmitidas durante el desarrollo de los talleres y audiencias públicas.</p> <p><b>Absuelta</b></p>	<b>Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>conceptuales el contenido del material informativo acorde con los objetivos de los Talleres Participativos y/o Audiencias Públicas a realizarse.</p> <p>b. Complementariamente, considerando la propuesta de adecuación de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios (talleres participativos y audiencias públicas) a medios no presenciales; en conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500; y en atención a las características de la población que participa y del entorno, considerar al "Equipo de Promotores" como un mecanismo que a través de sus actividades puedan facilitar a los ciudadanos del área de influencia prevista, la oportunidad de recibir información y formular sus preguntas y aportes ciudadanos a fin de poder ser atendidos durante el Taller Participativo y/o Audiencia Pública no presencial, según corresponda; además de informar los diferentes canales de comunicación contemplados para atender dudas o consultas por parte del Titular a la población interesada.</p>		<p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
13	<p>Considerando que el número de aforo de un local y las medidas de seguridad condicionan el número de participantes</p>	<p>Se requiere al Titular: a. Considerar reuniones previas con las autoridades o representantes de cada</p>	<p>Mediante información complementaria DC-05 del trámite 03900-2020, el Titular:</p>	<p><b>No Absuelta</b></p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	CONDICIÓN
	<p>en los mecanismos de participación ciudadana (Talleres Participativos y Audiencias Públicas), se tiene que:</p> <p>a. En el contexto actual las medidas sanitarias limitan aún más el número de participantes en los mecanismos presenciales. Cabe destacar que esta limitación sería mayor con la propuesta de reunir varias poblaciones en una sola sede, tal como es planteado por el Titular.</p> <p>b. Por otro lado, el Titular no detalló medidas a adoptarse en los mecanismos de participación ciudadana presenciales, con relación a la Prevención de Salud en el contexto de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.</p>	<p>población invitada a los mecanismos presenciales para informar y coordinar sobre el número de asistentes a estos. Asimismo, presentar las estrategias a implementar orientadas a lograr que los pobladores que no hayan podido ingresar a un local por el aforo determinado puedan ser parte de este proceso.</p> <p>b. Se requiere al Titular incluir un ítem en el cual detalle las medidas y procedimientos para la convocatoria e implementación de mecanismos de participación ciudadana presenciales en contexto de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.</p>	<p>a. Consideró como una de sus medidas para mecanismos de participación ciudadana presenciales la coordinación previa con las autoridades y representantes de los grupos de interés, a fin de priorizar la participación de las autoridades y representantes de las comunidades y localidades del área de influencia. (folio 0099). No obstante; no presentó las estrategias orientadas a lograr que los pobladores que no hayan podido ingresar a un local por el aforo determinado puedan ser parte de este proceso. <b>No Absuelta</b></p> <p>b. Señaló las medidas a aplicar para la convocatoria e implementación de mecanismos de participación ciudadana presenciales en contexto de emergencia sanitaria por el COVID-19 (folio 0099). <b>Absuelta</b></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	